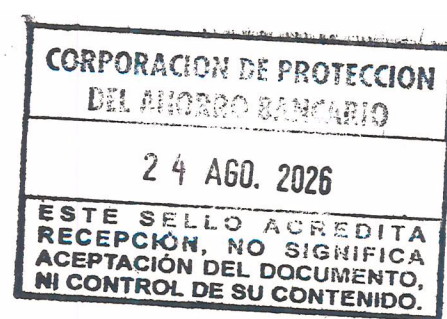




Montevideo, 12 de agosto de 2026

Señor
Presidente de la
Corporación de Protección del Ahorro Bancario
Daniel Dominioni

E.E. 2026-17-1-0001023

Ent. N° 1020/2026

Oficio N° 3505/2026

Transcribo la Resolución N° 2267/2026 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 12 de agosto de 2026:

“VISTO: los estados financieros formulados por Corporación de Protección del Ahorro Bancario (COPAB), correspondientes al ejercicio finalizado al 31/12/2025;

RESULTANDO: 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas el 25/03/2026 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 159 del TOCAF, por remisión del artículo 177 de dicho Texto Ordenado, y al artículo 24 de la Ley 18.401 de 24/10/2008;

2) que los estados antes citados comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2025, los correspondientes Estados de Resultados, Otro Resultado Integral, de Flujo de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio finalizado el 31/12/2025 y las notas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas;

3) que el Tribunal de Cuentas, en su Resolución N° 2327/2025 de fecha 17/09/2025, relacionada con la visación de los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2024, verificó que la COPAB no había dado cumplimiento a la siguiente recomendación realizada en el Informe de Auditoría correspondiente al ejercicio 2021:

- Implementar los procedimientos necesarios para incluir en la página web del Organismo la siguiente información:

- Las facultades de cada unidad administrativa
- Los viáticos recibidos y la determinación de su utilización.
- El listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, viáticos percibidos, razón del viaje y resultados del mismo, incluyendo a todas las personas que integren la delegación sin excepción alguna.
- El listado de programas de capacitación, número de funcionarios capacitados, así como sus evaluaciones.
- Los indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño académico y/o administrativo.
- La información sobre la política de seguridad y protección de datos;

4) que durante el ejercicio 2025 la COPAB publicó:

- Las facultades de cada unidad administrativa
- Los viáticos recibidos y la determinación de su utilización.
- El listado de comisiones de servicio en el exterior de los funcionarios, viáticos percibidos, razón del viaje y resultados del mismo, incluyendo a todas las personas que integren la delegación sin excepción alguna.
- El listado de programas de capacitación, número de funcionarios capacitados, así como sus evaluaciones.
- La información sobre la política de seguridad y protección de datos;

5) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados, con los registros contables;

CONSIDERANDO: 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que en razón de lo expresado en el Resultando 4) se ha dado cumplimiento parcial a la recomendación efectuada en el ejercicio anterior ya que no se publicaron los indicadores de gestión de evaluaciones al desempeño académico y/o administrativo;

3) que conforme a lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

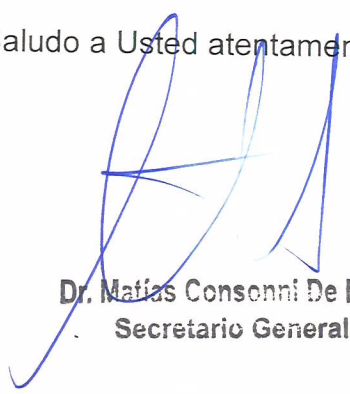
ATENCIÓN: a lo dispuesto por los artículos 159 y 177 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Visar los estados financieros al 31/12/2025 emitidos por la COPAB;
- 2) Téngase presente lo mencionado en el Considerando 2);
- 3) En las publicaciones a realizarse de acuerdo con el artículo 190 de la Ley N° 19.438 deberá expresarse: “El Tribunal de Cuentas ha verificado exclusivamente la concordancia numérica de los estados remitidos con los registros contables, constituyendo dichos estados afirmaciones de la Administración del Organismo”;
- 4) Comunicar la presente Resolución a la COPAB, a la Auditoría Interna de la Nación y al Ministerio de Economía y Finanzas.”

OG

Saludo a Usted atentamente.



Dr. Matías Consonni De León
Secretario General